

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA



Sección .....

Núm. 172

Ensenada, <sup>29</sup>/~~12~~ de *Janio* de 1907

ASUNTO

*El C. Antonio J. Flores solicita con  
cesión por veinte años para in-  
stalar el servicio público de Luz Elec-  
trica en el Pueblo de Mexicali.*

Registrado á fojas ..... del libro respectivo.



C. Presidente y Concejales del I. Ayuntamiento de  
Ensenada.

Solicita concesión para  
establecer servicio de  
alumbrado eléctrico en  
Mexicali, B. CAL.-

ANTONIO J. FLORES -mexicano, mayor de edad y ve-  
cino de Los Angeles, Cal., E. U. A.- en la forma que mejor  
proceda y respetuosamente, ante esa I. Corporación, digo:

Que la Ciudad de Mexicali, población fronteriza situa-  
da frente á Caléxico, Cal., carece de alumbrado público,  
dejándose ya sentir la necesidad de establecer ese servi-  
cio, organizado hace algún tiempo en la vecina é indicada  
ciudad americana; que cuento con los elementos necesarios  
para establecer, ya por mí mismo, ya por medio de una Com-  
pañía organizada al efecto, un servicio público de alumbra-  
do eléctrico de luces de arco ó incandescentes en condicio-  
nes favorables para esa H. Corporación; que acompaño las  
bases con arreglo á las cuales me obligo á hacer el mencio-  
nado servicio, y

A ese I. Ayuntamiento suplico que se sirva otorgarme la concesión res-  
pectiva.

Los Angeles, CAL., Junio 4 de 1907.-

*A. J. Flores*

*Faltan las  
clausulas de  
esclusividad  
y penas.*

*Junio 11.  
Diseño enviado  
al H. Ayuntamiento.*

*Junio 15.  
Pase al Regi-  
stro de la ciudad  
para que se in-  
forme.*

*En 19 de junio  
se pasó á la  
comisión el pre-  
sente expediente  
se, para con-  
sultar.*



B A S E S con arreglo á las cuales el subscripto solicita concesión del I. Ayuntamiento de Ensenada, para hacer el servicio público de alumbrado en Mexicali, B. CAL.-

1º.-El I. Ayuntamiento de Ensenada autoriza al Sr. Antonio J. Flores para que por sí mismo ó por la Compañía que organice instale una planta eléctrica en Mexicali, B. Cal. para hacer el servicio público del alumbrado.

2º.-El término de la concesión será el de veinte años contados desde la fecha en que quede formalizado el contrato respectivo; y, durante ese término, el I. Ayuntamiento se obliga á no otorgar otra concesión similar.

3º.-La empresa empleará para hacer el servicio público de alumbrado en Mexicali corrientes eléctrica de territorio americano; pero dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de la concesión, establecerá en la mencionada ciudad de Mexicali la maquinaria generadora de la electricidad necesaria para hacer el servicio.

4º.-La empresa se obliga á invertir en la instalación de la planta eléctrica que empleará, para establecer el servicio, por lo menos, un capital de \$6,000.00.

5º.-La empresa se obliga á principiar los trabajos para la instalación de la planta eléctrica dentro del término de seis meses, á contar desde que se formalize el contrato; y, á terminar la instalación, dentro del término de doce meses contados también desde la fecha en que quede formalizado el contrato.

6º.-La empresa depositará en la Tesorería Municipal, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se otorgue la concesión, como garantía de que cumplirá con las obligaciones que contrae por la cláusula próximo anterior, la cantidad de \$500.00.; y, si no hiciere ese depósito, quedará insubsistente la concesión.

7º.-La empresa no podrá admitir como socio, ni traspasar la concesión á



ningún Gobierno extranjero. La empresa no podrá tampoco, salvo el caso á que se refiere la cláusula primera, traspasar á ninguna persona ó Compañía la concesión, sin previo permiso del I. Ayuntamiento.

8º-La empresa y sus sucesores legales se considerarán siempre como mexicanos, aún cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los jueces y Tribunales de la República. La empresa ó sus sucesores legales nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derecho alguno de extranjería, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, en consecuencia, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

9º-La empresa no podrá gravar de ninguna manera sin consentimiento del I. Ayuntamiento, la planta eléctrica que es objeto de la concesión.

10º-La empresa se obliga á instalar el número de focos de luz de arco ó incandescente que para el alumbrado público determine el I. Ayuntamiento, y, hará la instalación, en los lugares designados por la misma H. Corporación dentro de los treinta días que sigan al en que fue re requerida para hacer la instalación.

11º-La empresa se obliga á servir la luz desde que oscurezca hasta que amanezca.

12º-El I. Ayuntamiento pagará á la empresa por cada luz de arco de mil doscientos bujías \$16.00. mensuales; y, por cada luz incandescente de diez y seis bujías \$1.75. cada mes.

13º-La empresa podrá cobrar á los particulares por cada luz de arco de mil doscientas bujías \$20.00. mensuales; y, por cada foco de luz incandescente de diez y seis bujías, \$2.25.

14º-La empresa se obliga á instalar medidores si el I. Ayuntamiento ó los particulares lo solicitan, y, en tales casos, la empresa cobrará por cada kilowat, al I. Ayuntamiento \$0.30. y \$0.40. á los particulares.



15.-Los gastos del contrato y cuantos fueren necesarios para formalizarlo, serán por cuenta de la empresa.

Los Angeles, Cal., Junio 4 de 1907.-

*A. J. Flores*



#  
subscritos, despues de haberse im-  
puesto detenidamente de la instancia del  
Sr Antonio J. Flores y de las bases que acom-  
paña para que al tenor de ellas se le otorgue  
Concesion por el término de veinte años pa-  
ra instalar en el pueblo de Mexicali el  
servicio público de Alumbrado Eléctrico  
de luces de arco e incandescentes, tiene  
el honor de emitir el siguiente dictamen:  
Estimando que de Concederse la Conce-  
sion que se solicita redundará en be-  
neficio del público y que es notoria la  
necesidad de que en aquel pueblo  
se instale la mejora de Alumbrado  
Eléctrico, son de opinion que se Con-  
ceda dicha Concesion, pero agregando  
a las bases a que se ha hecho mérito  
las clausulas que por separado acom-  
pañan, que formarán parte integrante  
del Contrato, que en su caso, se  
celebre.

Ensenada, Junio 20 de 1907.

2º Regidor

~~R. Moreno~~

El Síndico

J. Holstmann





Número 197.

En sesión ordinaria verificada el día 29 del mes de Junio anterior, la comisión respectiva, sometió á la aprobación de los Señores Concejales que fueron<sup>n</sup> presentes las siguientes proposiciones: "Que se autoriza al Señor Antonio J. Flores para que por sí mismo ó por la Compañía que organice al efecto, instale en la ciudad de Mexicali el servicio público de alumbrado eléctrico de luces de arco ó incandescentes, bajo las bases que tiene presentadas: " "Que se adicionen dichas bases con las cláusulas formadas por la comisión y de las cuáles se ha hecho mérito"; y el H. Ayuntamiento de mi cargo, por unanimidad aprobó dichas proposiciones, acordando, además, que el contrato respectivo se otorgue en escritura pública y por parte del solicitante los gastos que se eroguen en el otorgamiento de dicha escritura que se nombren á los Señores David Goldbaum, Síndico y Ramón Moyrón, Segundo Regidor del Ayuntamiento, para que representen á éste al otorgarse la repetida escritura; que se solicite del C. Jefe Político la sanción correspondiente y se comunique al interesado."

Lo que tengo la honra de insertar á Ud. para lo que tenga á bien acordar el C. Jefe Político, acompañándole al efecto el expediente formado con motivo de la solicitud hecha por el Señor Flores, suplicándole me lo devuelva para continuar su secuela.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, Julio 3 de 1907.

El Presidente Municipal.

Al C.

Secretario de la Jefatura Política.

Presente.





Sección PRIMERA. -

Número 649. -

E N contestación al atento oficio de Ud. girado bajo el número 197 con fecha de ayer en el que solicita la sanción del Sr. Jefe político en el contrato que celebrará ese I. Ayuntamiento con el Sr. Antonio J. Flores para la instalación del alumbrado eléctrico en Mexicali, por acuerdo de dicho funcionario tengo el honor de manifestar á Ud. que se aprueba en todas sus partes el acuerdo de esa Corporación relativo al establecimiento del alumbrado en el mencionado lugar de Mexicali.

Al devolver á Ud. como lo solicita, el expediente que vino adjunto á su citado oficio, me es grato reiterarle mi consideración muy atenta.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, B.C. Julio 4 de 1907 .-

EL SECRETARIO .-

Al Presidente Municipal .-

Presente. -



Número 204.

En sesión ordinaria verificada el día 29 del mes de Junio anterior, la Comisión respectiva, sometió á la aprobación de los Señores Concejales que fueron presentes, las siguientes proposiciones:-" Que se autoriza al Señor Antonio J. Flores para que por sí mismo ó por la Compañia que organice al efecto, instale en la Ciudad de Mexicali el servicio público de alumbrado eléctrico de luces de arco é incandescentes, bajo las bases que tiene presentadas:- Que se adicionen dichas bases con las cláusulas formadas por la Comisión, y de las cuales se ha hecho mérito; y, el H. Ayuntamiento de mi cargo, por unanimidad, aprobó dichas proposiciones, acordando, además, que el contrato respectivo se otorgue en escritura pública y por parte del solicitante los gastos que se eroguen en el otorgamiento de dicha escritura; que se nombran á los Señores David Goldbaum, Síndico, y Ramon Moyron, Segundo Regidor del Ayuntamiento, para que representen á éste al otorgarse la repetida escritura....."

Lo que tengo la honra de insertar á Ud. para su conocimiento, como resultado de su instancia de fecha 4 de Junio próximo pasado, manifestándole, que con fecha de hoy fué aprobado el acuerdo inserto por el C. Jefe Político del Distrito. Le acompaño copia de las cláusulas adicionales de las bases presentadas por Ud. y de las cuales se ha hecho mérito.

Hago á Ud. presente mi atenta Consideración.

Libertad y Constitución.

Ensenada, Julio 4 de 1907.

El Presidente Municipal.

Al C.

Antonio J. Flores.

Los Angeles. Cal.



Claúsulas que formarán parte integrante de las bases presentadas por el Señor Antonio J. Flores, para que se le conceda instalar el alumbrado eléctrico en Mexicali.

A.-La concesión caducará:

I.-Por no principiar ó no terminar la instalación en los términos fijados en la base 5ª

II.-Por infracción de las bases 7ª y 9ª; y,

III.-Por no instalar la maquinaria para generar la fuerza dentro del término fijado en la base 3ª

B.-La caducidad se declarará administrativamente y sin ulterior recurso por la Jefatura Política del Distrito.

C.-Si la caducidad de la concesión se declara por alguna de las causas á que se refiere la fracción I de la cláusula A, la empresa perderá el depósito de \$500.00. hecho con arreglo á la base 6ª, y, en su caso, los edificios y demás obras que hubiere hecho la empresa para la instalación de la planta eléctrica, así como la maquinaria y material de la instalación de la planta; edificios, obras, maquinaria y material que pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento. Si la caducidad se declara por la causa prevista en la fracción II la empresa perderá los edificios, maquinaria y material de la planta eléctrica, los cuales pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento. Y, si la caducidad se declara por las causas previstas en la fracción III, además de que serán nulos y de ningún valor los contratos que haya celebrado la empresa, ésta perderá los edificios, maquinaria y material de la planta eléctrica, los cuales pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento.

D.-Las irregularidades en el servicio debidas á imprevisión, negligencia ó descuido, se castigarán administrativamente con multas de \$5.00. á \$25.00., oyendo previamente á la empresa.

E.-Concluído el término de la concesión el Ayuntamiento podrá adquirir la propiedad de los edificios, maquinaria y material de la planta eléctrica pagando su valor, estimado por peritos, con un descuento del 10%.

F.-Para los efectos de la cláusula próximo anterior cada parte nombrará un perito; y, los peritos nombrados, antes de proceder al avalúo, nombrarán de común acuerdo perito tercero para el caso de discordia.



senada, Junio 25 de 1907.

El 2o. Regidor.

*R. Moyón*

El Síndico.

*D. Koldham*



13

190

8

EXPEDIENTE N°

13

Gobernación

Sección Primera

enero 17 1908.

Permiso concedido al Sr. Antonio J. Flores para utilizar las calles de Mexicali, de este Distrito, fijando y tendiendo los postes y cámaras necesarios para el establecimiento de los servicios de luz eléctrica y agua potable en aquel lugar.

Véase folio 89 de 908





Número 513.

*Pres. Enero 17/08  
Recibo y que se a-  
probó el acuerdo  
del I. Ayuntamiento,  
comunicándose al  
Subprefecto los  
permisos que tiene  
el Sr. Flores.*

La Corporación de mi cargo, en Sesión veri-  
ficada el día 14 del corriente, en vista del dictámen  
emitido por la Comisión que se nombró al efecto, com-  
puesta del Regidor del Ramo y del Síndico del H. Ayun-  
tamiento, la cual considera factibles las pretensio-  
nes del interesado, pues estima que el establecimien-  
to de la luz eléctrica y del servicio de agua potable  
en Mexicali, redundará en beneficio de los habitantes  
de aquella localidad y en el de los intereses munici-  
pales en general, tuvo á bien, haciendo suyo el dic-  
támen de la Comisión, conceder al Señor Antonio J.  
Flores, permiso para que pueda fijár y tender en las  
calles del pueblo de Mexicali los postes y cañerías  
necesarias para el establecimiento del servicio de la  
luz eléctrica y agua potable en aquel pueblo, bajo la  
observancia de las condiciones que acompañó á su so-  
licitud, las cuales se aceptaron en todas sus partes.  
La misma Corporación acordó que el permiso se conce-  
día, previa la aprobación del C. Jefe Político.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para que se  
sirva dar cuenta al C. Jefe Político, acompañándole  
en dos copias, las condiciones presentadas por el Se-  
ñor Flores.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, Enero 17 de 1908.

El Presidente Municipal.

*M. Labastida*

Al C.

Secretario de la Jefatura Política.

Presente.

*19074-75*



C O N D I C I O N E S con arreglo á las cuales A.J. Flores, por sí ó por medio de la Compañía que organice, solicita permiso para establecer servicio de luz eléctrica y fuerza motriz en Mexicali B. CAL.

PRIMERA: Se concede permiso al Sr. Antonio J. Flores para que por sí ó la Compañía que organice use las calles de Mexicali para fijar postes que soporten alambres conductores de electricidad para servir luz ó fuerza motriz.

SEGUNDA: La empresa usará las calles sin obstruir ni dificultar de ninguna manera el tráfico, y pagará por el uso de las calles los impuestos municipales con arreglo á las leyes.

TERCERA: La empresa cobrará al Ayuntamiento por cada luz de arco de mil doscientas bujías diez y seis pesos mensuales; y, por cada luz incandescente de diez y seis bujías un peso setenta y cinco centavos cada mês.

CUARTA: La empresa cobrará á los particulares por cada luz de arco de mil doscientas bujías veinte pesos mensuales; y, por cada foco de luz incandescente de diez y seis bujías dos pesos, veinticinco centavos cada mês.

QUINTA: La empresa cobrará al Ayuntamiento, en caso de usar medidores, por cada kilowat, treinta centavos, y cuarenta centavos á los particulares.

SEXTA: La empresa cobrará los precios que quedan fijados por hacer el servicio desde que oscurezca hasta que amanezca.

SEPTIMA: La empresa se considerará siempre como mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República. Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este permiso, derecho alguno de extranjería, y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, en consecuencia, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

OCTAVA: La empresa no podrá admitir como socio, ni traspasar este permiso á ningún Gobierno extranjero. La empresa tampoco podrá traspasar á ninguna persona ó compañía, sin previo acuerdo del I. Ayuntamiento, este permiso.

NOVENA: El presente permiso terminará si la empresa viola la estipulación de la cláusula próximo anterior; y, también terminará si el I. Ayuntamiento otorga con posterioridad una concesión para hacer los servicios de luz eléctrica y de fuerza motriz en Mexicali.

DECIMA: En los casos á que se refiere la cláusula Novena la em-



presa quitará sus postes dentro del término de un mes, contado desde que el permiso se dé por terminado. En caso de no hacerlo así, el I. Ayuntamiento procederá á quitarlos por cuenta de la empresa.

Los Angeles, CAL., Enero 10. de 1908

Antonio J. Flores. rúbrica.

*Escopia*

*Ensenada, Enero 16 / 1908.*

*El Sr.*

*E. J. Cota*





CONDICIONES con arreglo á las cuales A. J. Flores, por sí ó por medio de la Compañía que organice, solicita permiso para establecer servicio de agua potable en Mexicali, B. CAL.

PRIMERA: Se concede permiso al Sr. Antonio J. Flores para que por sí ó la Compañía que organice use las Calles de Mexicali para tender sus cañerías que sean necesarias á fin de hacer el servicio de agua potable para la población.

SEGUNDA: La empresa usará las calles sin obstruir ni dificultar de ninguna manera el tráfico, cuidando especialmente que las zanjas que habra para tender sus cañerías queden bien cegadas, y de tal manera que no se altere el nivel de las calles.

TERCERA: La empresa cobrará un peso por cada ocho mil litros de agua; pero la cuota mínima no será menor de tres pesos.

CUARTA: La Empresa pagará al I. Ayuntamiento por el uso de las calles, mensualmente, el 5 por ciento del ingreso bruto de sus ingresos; el cual justificará con sus libros.

QUINTA: La Empresa se considerará siempre como mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República. Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este permiso, derecho alguno de extranjería, y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, en consecuencia, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

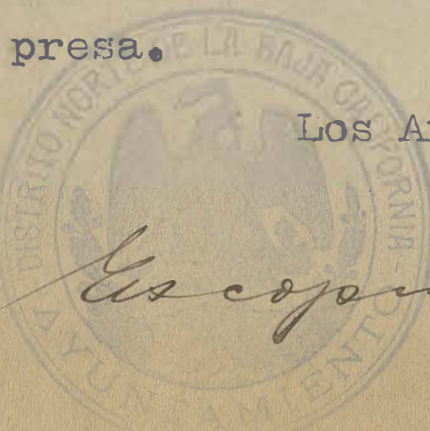
SEXTA: La empresa no podrá admitir como socio, ni traspasar este permiso á ningún Gobierno extranjero. La empresa tampoco podrá traspasar á ninguna persona ó Compañía, sin previo acuerdo del I. Ayuntamiento, este permiso.

SEPTIMA: El presente permiso terminará si la empresa viola la estipulación de la cláusula próximo anterior; y también terminará si el I. Ayuntamiento otorga con porterioridad una concesión para hacer el servicio de agua potable en Mexicali.

OCTAVA: En los casos á que se refiere la cláusula Séptima la empresa levantará sus cañerías dentro del término de un mes, contando desde que el permiso se dé por terminado. En caso de no hacerlo así, el I. Ayuntamiento procederá á levantarlas por cuenta de la empresa.

Los Angeles, CAL., Enero 10. de 1908.

Antonio J. Flores. rúbrica.



*Escopia. Encumbrado. Enero 16 de 1908*

*El Sr. E. J. Flores*





19

74.

D A D A cuenta al Cº Jefe Político, con el atento oficio de Ud. girado bajo número 513, de fecha de ayer, en el que comunica que ese H. Ayuntamiento, en Sesión verificada el 14 de este mes, se sirvió conceder al Señor Antonio J. Flores, de acuerdo con las condiciones por él estipuladas, el permiso del caso para que pueda utilizar las calles del pueblo de Mexicali, de este Distrito, fijando y tendiendo los postes y cañerías necesarias para el establecimiento de los servicios de luz eléctrica y agua potable en aquel lugar, y solicita de este Gobierno la aprobación del acuerdo de esa I. Corporación, el mismo funcionario, se sirvió resolver diga á Ud., como tengo la honra de hacerlo, que esta Jefatura Política aprueba el permiso concedido al expresado Señor Flores.

Reitero á usted mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. CAL., Enero 18 de 1908.

El Secretario,

Al

Presidente Municipal.

*Presente*





I.

75.

E L Presidente Municipal de este Distrito, en oficio girado bajo número 513, de fecha de ayer, dice á esta Jefatura Política, lo que sigue:-

"La Corporación de mi cargo, en Sesión verificada el día 14 del corriente, en vista del dictámen emitido por la Comisión que se nombró al efecto, compuesta del Regidor del Ramo y del Síndico del H. Ayuntamiento, la cual considera factibles las pretensiones del interesado, pues estima que el establecimiento de la luz eléctrica y del servicio de agua potable en Mexicali, redundará en beneficio de los habitantes de aquella localidad y en el de los intereses municipales en general, tuvo á bien, haciendo suyo el dictámen de la Comisión, conceder al Señor Antonio J. Flores, permiso para que pueda fijar y tender en las calles del pueblo de Mexicali los postes y cañerías necesarias para el establecimiento del servicio de luz eléctrica y agua potable en aquel pueblo, bajo la observancia de las condiciones que acompañó á su solicitud, las cuales condiciones se aceptaron en todas sus partes. La misma Corporación acordó que el permiso se conceda, previa la aprobación del C. Jefe Político.-Lo que tengo la honra de decir á Ud. para que se sirva dar cuenta al C. Jefe Político, acompañándole en dos copias, las condiciones presentadas por el Señor Flores."

Lo que, por acuerdo del C. Jefe Político, transcribo á usted para su conocimiento y á fin de que esa Subprefectura no ponga obstáculo alguno al mismo Sr. A. J. Flores para usar las calles de ese lugar para los objetos indicados, pues este Gobierno se sirvió aprobar el acuerdo del H. Ayuntamiento que consta en la co





municación preinserta.

Reitero á usted mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. CAL., Enero 18 de 1908.

El Secretario,

Al

Subprefecto Político.

Mexicali, B. CAL.





Tengo la honra de acusar á usted recibo del oficio de esa Superioridad, de fecha 18 del presente, girado por la Sección Primera bajo el N.º 75, en que se sirve transcribirme la comunicación dirigida á esa Jefatura Política por el H. Ayuntamiento del Distrito; referente al permiso concedido por el mismo al Señor Antonio J. Flores, para el establecimiento de luz eléctrica y agua potable en esta localidad.

N.º 223.

Dms. Febrer 3/08  
 A su esp. y qd  
 u remitora. La  
 copia oportu-  
 namente.

Si para la observancia de las condiciones á que alude el oficio inserto, en cuanto á la instalación de dichas mejoras, cree Ud. conveniente que esta Subprefectura consulte las condiciones aceptadas por el Ilustre Ayuntamiento, le suplico se sirva ordenar se me remita una copia; si es que en ello no resulta molestia alguna.

N.º 162

Remuov. á U. mis protestas de respeto.  
 Libertad y Constitución.  
 Mexicali, B. C. Enero 28 de 1908.  
 El Subprefecto,  
 J. Carreras

C. Secretario  
 de la Jefatura Política  
 Ensenada.



A.Q.

PRIMERA.-

162.-

E N contestación al oficio de Ud número 223, fechado el 28 de Enero próximo pasado, manifiesto á Ud. por acuerdo del C. Jefe Político, que oportunamente se le remitirá la copia que solicita.-

Reitero á Usted mi atenta consideración.-

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .-

Ensenada, B.Cal., Febrero 4 de 1908.-

El Secretario,

A L C.

S U B P R E F E C T O P O L I T I C O .-

Mexicali, B.Cal.-



# The Mexican Land and Colonization Company, Limited.

M. C. Healion, General Manager.

This Company's telegraph and telephone lines connect with the lines of the WESTERN UNION TELEGRAPH CO., at San Diego, Cal., with cable service to all the world.

This Company TRANSMITS and DELIVERS messages only on conditions limiting its liability, which have been assented to by the sender of the following message.

Errors can be guarded against only by repeating a message back to the sending station for comparison, and the Company will not hold itself liable for errors or delays in transmission or delivery of UNREPEATED MESSAGES, beyond the amount of tolls paid thereon, nor in any case where the claim is not presented in writing within sixty days after sending the message.

This is an UNREPEATED MESSAGE, and is delivered by request of the sender, under the conditions named above.

Form M.-2.

M. C. Healion, Gerente General.

Las líneas Telegráficas y Telefónicas de esta Compañía se enlazan con las líneas de la Compañía Telegráfica WESTERN UNION, en San Diego, Cal., con comunicación inmediata por medio del cable submarino para todas partes del mundo.

Esta Compañía TRANSMITE Y ENTREGA mensajes solo con condiciones que limitan su responsabilidad, las cuales han sido aceptadas por el remitente del mensaje siguiente.

Solo pueden precaverse los errores que pudieran ocurrir, repitiendo el traslado del mismo mensaje a la oficina de su origen para que se haga la comparación con su original; no haciendose responsable la Compañía por causa de errores ó dilaciones que pudieran ocurrir con motivo de la transmisión ó entrega de todo MENSAJE NO REPETIDO, ademas del importe pagado por su transmisión, ni en ningún caso cualquiera que fuere, cuando la reclamación no fuere presentada dentro de sesenta días despues de remitido el mensaje.

Este es un MENSAJE NO REPETIDO, y es entregado á instancias del remitente con sujeción á las condiciones arriba expresadas.

TALLERES PTACNIK.

RECEIVED #2.B.Y. 13.Paid.  
RECIBIDO en

1/13/08

Calexico Calf Apl.16h-17 09.

Coronel.Celso Vega.

Instalacion alumbrado calles concluida Ayuntamiento

aun no contesta sollicitus Se prenden desde luego.

A.J.Flores.

905 AM.V/



Luzs. Abril 21 de 1909.  
Subprefecto de Mexicali.

Ento. Qu me dirijo esta  
via a la Honorable Sociedad Corri-  
gacion, informando <sup>por esta via</sup> sobre  
motivos porque no esta en  
condiciones recibirse canal  
asi como la poblacion unica.  
reciento segun queda en  
de.

Jose Sali

Confirmado

pa 587

---



Ensenada, Abril 21 de 1909.

Co. Antonio J. Flores.

Mexicali.

A reserva formalizar contrato, puede funcionar desde luego alumbrado eléctrico establecido por ud. en esa.

J. P.



Ens. Abril 21 de 1909.  
C.º Asst.º J. Flores.

Medicinali

El reserva farmacia contra-  
to, puede ~~ya~~ funcionar desde lue-  
go al ser traido electrico establi-  
cido por U. en esa.  
Y. P.



Guas. Abril 21 de 1909.  
Subprefecto Ferragus.

Mexicali

Ciudadano ant. J. Flores  
está autorizado p.<sup>o</sup> que alum-  
brado eléctrico funcione desde  
luego. Sirvase No. ~~informar~~  
comunicar fecha en que co-  
mienza dicho alumbrado.

Jefe Político,  
confirmado

1<sup>a</sup> 586

---



PRIMERA.-

586.-

E S T A Jefatura Política, dijo á

Usted, ayer, por la vía telegráfica, lo siguiente:

" Ciudadano Antonio J. Flores está autorizado para que alumbrado eléctrico funcione desde luego. Sírvasse Usted comunicar fecha en que comience dicho alumbrado".

Lo que por acuerdo del C. Jefe Político trascribo á Usted en confirmación.-

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N . -

Ensenada, B.Cal., Abril 22 de 1,909.-

El Oficial Archivero en funciones de Secretario,

A L C.

S U B P R E F E C T O P O L I T I C O . -

Mexicali, B.Cal.-





113-1908

N.º 117.

Tengo el honor de referirme al oficio de usted N.º 586 girado por la Sección Primera en 22 del actual, en que se sirvió confirmar el mensaje enviado a esta Sub-prefectura, que comunica la autorización concedida al C. Antonio J. Flores para establecer el alumbrado eléctrico en el servicio público de este lugar; el cual comenzó a funcionar la noche del día 23 de Abril próximo pasado.

Lo que informo a usted para conocimiento del Superior, renovándole mi respeto.

Libertad y Constitución

Mexicali, B. Cfa., Mayo 3 de 1909

El Subprefecto,

J. Ferreras

Cens. Mayo 7/1909.

Transcribirse al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

C.  
Secretario de la  
Jefatura Política -

Ensenada  
B. Cfa.



PRIMERA.-

N<sup>o</sup> 682

E L Subprefecto Político de Mexica-

cali, en oficio número 117, fechado el 3 del actual,  
dice á este Gobierno, lo siguiente:

" Tengo el honor de referirme al oficio de Usted número 586 girado por la Sección Primera en 22 del actual, en que se sirve confirmar el mensaje enviado á esta Subprefectura, que comunica la autorización concedida al C. Antonio J. Flores para establecer el alumbrado eléctrico en el servicio público de este lugar; el cual comenzó á funcionar la noche del día 23 de Abril próximo pasado.-"

Lo que tengo la honra de trascribir á Usted por acuerdo del C. Jefe Político, para los efectos correspondientes, reiterándole á la vez, mi atenta consideración.-

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N . -

Ensenada, B.Cal., Mayo 7 de 1,909.-

El Oficial Archivero en func. de Secretario,

A L C.

P R E S I D E N T E M U N I C I P A L . -

Presente.-





Sección CUARTA.

Número 208.-

*11/13/1908*

Por el atento oficio de Ud. de fecha 7 del corriente, quedo impuesto de que el C. Antonio J. Flores, estableció en el pueblo de Mexicali el servicio público de alumbrado eléctrico, que principió a funcionar la noche del 25 de Abril próximo pasado.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION. -

Ensenada, Mayo 11 de 1909.

El Presidente Municipal.

*M. Lavastida*



*Encs. Mayo 12/1909*

*Sen Exp*

Al C.

Secretario de la Jefatura Política.

Presente.





1<sup>a</sup> / 13 / 08

Sección CUARTA.

Número 324.-

Para lo que á bien tenga resolver el C. Jefe Político, tengo la honra de remitir á Ud. copia de la solicitud que hace el Señor Antonio J. Flores para establecer en Mexicali, de este Distrito, el alumbrado público eléctrico, y copia del dictamen emitido por el Regidor del Ramo.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, Junio 28 de 1909.

El Presidente Municipal.

*M. Labastida*



*Ensenada, Junio 28/1909*

*Que esta Jefatura está conforme en que se celebre por ese J. Ayuntamiento con el Sr. A. J. Flores, el contrato relativo al establecimiento de alumbrado en Mexicali, bajo las bases que establece el Regidor del Ramo en su dictamen emitido sobre el particular, y los demás que para el mejor servicio se sirva establecerse*

Al C.

Secretario de la Jefatura Política.

Presente.-

999



C. Presidente Municipal.

El subscripto, C. Carlos F. Ptacnik, Ser Regidor del H. Ayuntamiento del Distrito, encargado de la comisión de Obras materiales, dictaminando sobre la solicitud del C. Antonio J. Flores, que se le pasó al efecto, para el establecimiento de seis luces eléctricas en las calles del pueblo de Mexicali, manifiesta á Ud. respetuosamente:

Que impuesto detenidamente de dicha solicitud, así como de las condiciones bajo las cuales, el solicitante ofrece establecer el alumbrado eléctrico de que se trata, estima el suscrito que la proposición, por las razones que se exponen, es factible, toda vez que, el establecimiento de las luces en la forma indicada, redundará en beneficio de aquel pueblo y de sus habitantes, no siendo además, la renumeración que se pide un exceso; que respecto á la exención de impuestos Municipales que comprende la misma solicitud, no es condición aceptable para llevar á efecto el contrato, tanto por que su pago por el interesado, dada su insignificancia en nada perjudicarán sus intereses, cuanto porque, siendo la base del sostenimiento de los gastos presupuestados, que hace el H. Ayuntamiento, la recaudación de esos mismos impuestos, la exención de ellos, en este caso, sí perjudicaría sus intereses.

En tal virtud, soy de opinión, salvo la mejor de la Corporación, que se acepte la propuesta del Sr Antonio J. Flores, para el establecimiento de seis luces eléctricas en las Calles de Mexicali que se designarán en el contrato que se extienda, por la renumeración mensual que indica, pero previo el pago de los impuestos municipales, cuya exención pide, agregándose á las condiciones que sienta, las cláusulas siguientes:

1a.- El contratista, no tendrá derecho de cobrar el tiempo que dejen de arder los focos, por cualquiera causa, cuyo precio se descontará proporcionalmente.

2a.- Las infracciones que haya en el mismo servicio serán penadas con una multa que no bajará del valor de la cuota diaria que corresponda al contratista por dicho servicio, ni excederá del valor de 10 dias de haber, tomando como base la renumeración mensual de \$ 70.00. setenta pesos mensuales, que se le abonará de acuerdo con su solicitud.



3a.- Si las infracciones penadas en la forma que se ha dicho antes, continuaren con perjuicio del público, el H. Ayuntamiento, estimando esas infracciones como falta de cumplimiento de contrato, podrá, sin ulterior recurso, declarar la caducidad del contrato, dando por concluido el plazo de su duración.

Ensenada, Mayo 10 de 1909.-

*C. R. P. Staccik*

*Es copia de su original*

*Ensenada, junio 28/1909*



*C. B. Cota*



C. Presidente Municipal.----- Antonio J. Flores, dueño de la Empresa de alumbrado eléctrico de Mexicali, en este Distrito, propone á esa Ilustre Corporación el establecimiento de seis luces para las Calles de Mexicali bajo las siguientes bases á saber:-----1a.- Cada luz consistirá de I "Cloister" de cuatro bobmillas de á 52 bujías cada una, con un reflector, suspendidas de postes de madera.-----2a.- Las luces se prenderán desde que anochezca hasta que amanezca, excepto las noches en que haya luna, pues en éstas solo durante las horas que aquella falte se prenderán.-----3a.- La remuneración que se solicita por este servicio será de \$ 70.00. setenta pesos mensuales por las seis luces.-----4a".- Siendo de consideración los gastos que deben erogarse para instalar ese servicio, y muy económico el precio fijado, se solicita que este contrato sea por lo menos de dos años, y á la vez la excención de derechos municipales por los postes destinados á ese servicio, pues éste requiere una instalación enteramente independiente de la que ya existe.-----Por lo expuesto,-- a esa Ilustre Corporación, con el debido respeto ocurro y pido se sirva aprobar si á bien lo tiene las bases que propongo, protestando mi atenta consideración.-- Mexicali, B.C. á 19 de Marzo de 1909.-----A. J. Flores.-- rúbrica.-----

Es copia fiel de su original.-----Ensenada, Junio 28 de 1909.

El Secretario.-



*[Handwritten signature]*



Primera

999

Impuesto el Co. Jefe Político del oficio de Ud. Núm. 324 fechado ayer, al que se sirvió acompañar el dictamen emitido por el Regidor del Ramo, relativo á la solicitud presentada por el Señor Antonio J. Flores para el establecimiento de seis focos de luz eléctrica en el pueblo de Mexicali, se sirvió acordar diga á Ud. como lo hago, que aprueba se haga el contrato respectivo, bajo las bases que establece el citado dictamen, y las demás que para el mejor servicio acuerde esa H. Corporación.

Dígolo á Ud. para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. Ensenada,  
Baja Cal. Junio 29 de 1909.

El Secretario.

Al Presidente Municipal

J. L.

Presente.





113/08

Sección CUARTA.

Número 327.-

El C. Carlos R. Ptacnik en oficio de esta fecha me dice lo siguiente:

"Tengo la honra de acompañar á Ud. por duplicado el contrato celebrado con el Señor Antonio J. Flores para el establecimiento de alumbrado eléctrico en el pueblo de Mexicali, de acuerdo con las instrucciones que se sirvió darme la Corporación de su digno cargo."

Lo que tengo la honra de insertar á Ud. para que se sirva dar cuenta al C. Jefe Político, acompañándole al efecto el contrato á que se refiere la inserción que precede.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, Junio 29 de 1909.

El Presidente Municipal.

*M. Lavastida*



*Car. Junio 30/9 09*

*Que se apruebe el contrato de referencia devolviéndole los dos ejemplares que acompanyo.*

*1a  
1013*

Al C.

Secretario de la Jefatura Política.-

Presente.-



Primera

1013

Con su oficio Núm. 327 de fecha de ayer, se recibió en esta Jefatura Política por duplicado, el contrato celebrado por esa H. Corporación con el Señor Antonio J. Flores, para el establecimiento de alumbrado eléctrico en el pueblo de Mexicali, y en vista de él, el Co. Jefe Político se sirvió acordar diga á Ud. que se aprueba el contrato de referencia.

Y al comunicarlo á Ud. devolviéndole los dos ejemplares que se sirvió remitir, me es grato manifestarle mi distinguida consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. Ensenada, Baja Cal. Junio 30 de 1909.

El Secretario.

Al Presidente Municipal

J. L.

Presente.